



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 Literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

Personales

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SERVICIOS N° 05 /2022

LIBRE GESTIÓN N° 24/2022

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ,

, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros

durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; **b)** Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y **c)** El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **BLUE FUSION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**BLUE FUSION, S.A de C.V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

; en adelante “**La Sociedad Contratada**”, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ileana Lissette Boquín Romero, inscrita en el Registro de Comercio, el día siete de agosto de dos mil quince, al número SETENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Sociedades; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **BLUE FUSION, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "**BLUE FUSION, S.A de C.V.**", inscrita en el Registro de Comercio, el día trece de octubre de dos mil veinte, al Número **NOVENTA Y NUEVE**, del libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegido como Administrador Único el señor **ELMER VALENTIN CASTILLO CU**, para un período de cinco años contados a partir del día uno de septiembre dos mil veinte hasta el uno de septiembre de dos mil veinticinco; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas, del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Luis Paulino Selva Estrada, inscrito en el Registro de Comercio, el día doce de abril de dos mil veintiuno, al número **DIEZ**, del Libro **DOS MIL CUARENTA Y CINCO** del Registro Otros Contratos Mercantiles, del que consta que el señor **ELMER VALENTIN CASTILLO CU**, me nombró como Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **BLUE FUSION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**BLUE FUSION, S.A de C.V.**", a través del cual se me faculta para otorgar actos como el presente, en adelante "**EL CONTRATADO**"; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: por medio del presente contrato El Contratado se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD CON OFICINA ANEXA EN SAN SALVADOR**, por un período de **DOCE MESES** contados a partir del día veintitrés de abril de dos mil veintidós hasta el día veintidós de abril de dos mil veintitrés, de acuerdo al detalle contenido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación N° **CERO OCHO/DOS MIL VEINTIDOS** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a El Contratado un monto total de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,830.60)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un costo mensual de **CIENTO CINCUENTA Y DOS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA (\$152.55), el cual incluye: Túnel de datos FOPROLYD-EDIFICIO ADELA, Enlace de trescientos (300) Mbps simétrico o superior, la conexión con el firewall central con Modulo GBIC o SFP, servicio disponible y estable en más del noventa y cinco por ciento, con tiempo de respuesta no mayor a dos horas, servicio de forma continua e ininterrumpida las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, incluye los equipos de conectividad necesarios para el óptimo funcionamiento del enlace, y cuenta con personal propio para atender las instalaciones y fallas del servicio. FOPROLYD cancelará los servicios de acuerdo al siguiente procedimiento: prestados los servicios, en coordinación con la persona administradora de los documentos contractuales, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad, ya que los pagos se realizarán vía internet, en caso que todo esté en orden. FOPROLYD cancelará los bienes, obras y servicios, contra la presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, la cual detallará las retenciones tributarias vigentes y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria [REDACTED] la cual incluirá el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, anotando además el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, El Contratado recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad del Contratado presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para La Institución Contratante. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta [REDACTED] del [REDACTED], la cual se encuentra a nombre de El Contratado. III) **PLAZO**. El Contratado se obliga a instalar el servicio en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, posterior a la fecha en que reciba la notificación por parte de la persona administradora y proporcionara el servicio objeto del presente contrato durante **DOCE MESES**, contados a partir del veintitrés de abril de dos mil veintidós al veintidós de abril de dos mil veintitrés, en coordinación con la persona administradora de los documentos contractuales. El presente contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la

LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio se efectuará en las oficinas administrativas de FOPROLYD situadas entre segunda y cuarta avenida norte, Avenida Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El Contratado se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión número VEINTICUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a El Contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratado se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato respectivo hasta cumplirse los doce meses de servicio más sesenta días adicionales. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, La Institución Contratante podrá requerir a El Contratado que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. La garantía podrá hacerse efectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la LACAP. Se aceptará como garantía estrictamente, pagaré, cheque certificado o de gerencia. (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña empresa), caso contrario deberá de presentar Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora. Si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, El Contratado se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente, por el tiempo que la persona administradora de contrato lo requieran. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de El Contratado, en el cumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de El Contratado con la presentación de la oferta misma, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a El Contratado hasta ese momento. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** El requerimiento para la presentación de ofertas del proceso por modalidad de Libre Gestión número VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDOS, denominado “SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DEL FOPROLYD CON OFICINA ANEXA EN SAN SALVADOR”, Requisición número UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, de fecha uno de febrero de dos mil veintidós; **b)** La oferta presentada por El Contratado; **c)** El Acta de Adjudicación Nº CERO OCHO/ DOS MIL VEINTIDOS, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós; **d)** La Garantía, y **e)** Otros documentos que emanaren del proceso de contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre éstos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas

por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución designa como administrador de contrato

XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y El Contratado en Novena calle poniente, entre ochenta y tres y ochenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, Numero cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de esta ciudad y departamento. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintidós.

SR. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



BLUE FUSION S.A. DE C.V.

EL CONTRATADO



Ante mí, En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós. Ante Mí, **MARÍA ALEJANDRA ÁVILES CARRILLO**, Abogada y Notaria, comparecen: el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ**,

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , en adelante **“FOPROLYD”** o **“La Institución Contratante”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del

territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y c) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, motivo por el cual me encuentro en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **BLUE FUSION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**BLUE FUSION, S.A de C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante "**EL CONTRATADO**"; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo,

reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual El Contratado se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE ENLACE O TÚNEL DE DATOS ENTRE OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD CON OFICINA ANEXA EN SAN SALVADOR**, para un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir del día veintitrés de abril de dos mil veintidós hasta el día veintidós de abril de dos mil veintitrés, de acuerdo al detalle contenido en el requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **VEINTICUATRO/ DOS MIL VEINTIDOS**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación N° **CERO OCHO** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós. El precio total del servicio se fija por un monto total de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un costo mensual de **CIENTO CINCUENTA Y DOS 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a El Contratado la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



BLUE FUSION S.A. DE C.V.